

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 29 de Marzo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 68.

Habiendo regresado en el día de hoy á esta Capital, con esta fecha me he hecho cargo de nuevo del mando de la provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el Secretario del Gobierno civil D. Félix Peiro y Zafra.

Lo que hago público en este *BOLETÍN OFICIAL* para general conocimiento.

Palencia 29 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 69.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de reparación y ensanche del puente de San Francisco sobre el río Pisuerga, en la carretera de Membrillar á Herrera, ejecutadas por su Contratista D. José Alfonso Varela, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETÍN*

OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho Contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 29 de Marzo de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro y Zafra.

CIRCULAR NÚM. 70.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del puente de San Isidro de Dueñas, sobre el río Carrión, en la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, ejecutadas por su Contratista D. Anastasio Noriega, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho Contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 29 de Marzo de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro y Zafra.

CIRCULAR NÚM. 71.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto del trozo 1.º de la carretera de Boadi-

lla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes durante el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle del Conde Garay, número 13.

Palencia 29 de Marzo de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro y Zafra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento del Patronato Nacional de Anormales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1915.—Estéban Collantes.—Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

REGLAMENTO del Patronato Nacional de Anormales.

Artículo 1.º El Patronato Nacional de Anormales es una Corporación oficial que tiene á su cargo la clasificación, educación, instrucción y tutela moral, higiénica, económica y social de las personas que, por sus defectos mentales ó físicos, no puedan recibir los beneficios de los Centros docentes generales ni valerse á sí propios en la vida.

Art. 2.º El Patronato Nacional de Anormales tiene capacidad jurídica para recibir por herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó cantidades que se le confíen con aplicación á los servicios que le son propios, así como para adquirir por cualquier otro título, administrar ó contratar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Igualmente tiene capacidad jurídica para ejercitar cualquier acción de carácter civil, penal ó administrativo en beneficio de las personas acogidas á la tutela del Patronato.

Art. 3.º El Patronato Nacional de Anormales tendrá facultades ejecutivas y consultivas.

Art. 4.º Serán materias propias de la competencia ejecutiva del Patronato:

- 1.º El reconocimiento de la anormalidad.
- 2.º El tratamiento de la anormalidad.
- 3.º La tutela post-escolar de los anormales.

Art. 5.º El Patronato ejercerá la alta inspección de los Establecimientos de enseñanza y de las instituciones protectoras de anormales, y á este efecto asumirá, en nombre del Estado, cuantas facultades otorguen á éste las leyes y disposiciones vigentes respecto de los establecimientos particulares dedicados á las especialidades educativas propias del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato y á las instituciones que de él dependen, la misión de difundir los conocimientos relativos á la especialidad en sus diversos aspectos médico-higiénico, pedagógico y social, valiéndose al efecto de hojas vulgarizadoras, conferencias, cuartillas populares, noticias en los periódicos y cuantos me-

dios estime más eficaces para este fin.

Art. 7.º El Ministro de Instrucción pública consultará al Patronato en los casos siguientes:

1.º En la organización y reforma de los planes ó Reglamentos de enseñanza, grados y provisión de Cátedras para anormales.

2.º En los expedientes personales de Profesores de cualquier grado de dicha enseñanza.

3.º En los expedientes de concesión de subvenciones ó auxilios económicos á instituciones protectoras de anormales.

4.º En los asuntos que afecten á la capacidad jurídica ó á los bienes de los anormales puestos en tutela.

5.º En los expedientes de alzada ó reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio en esta clase de asuntos.

6.º En cualquier disposición que tienda á reformar el presente Reglamento.

Art. 8.º El Patronato, por propia iniciativa y por conducto de su Presidencia, podrá dirigir al Gobierno á la alta misión tutelar que le es propia.

Art. 9.º El Patronato se compondrá de 15 Vocales nombrados por Real decreto.

Las vacantes que ocurran serán cubiertas en igual forma, mediante propuesta unipersonal hecha al Ministro de Instrucción Pública por la Comisión ejecutiva permanente del Patronato.

Art. 10. A propuesta del Patronato, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá nombrar Vocales correspondientes.

Estos nombramientos habrán de recaer en personas de notoria competencia en las especialidades del Patronato ó que se hubieran distinguido por su protección á los sordomudos, los ciegos ó los defectuosos mentales.

Los Vocales correspondientes podrán asistir á las sesiones con voz, pero sin voto.

Igualmente podrán organizarse, con análogos requisitos, Patronatos regionales, provinciales ó locales que, dentro del respectivo territorio, coadyuven á la realización de los fines del Patronato Nacional.

Art. 11. El Patronato se reunirá en pleno dos veces al año, en los meses de Mayo y Diciembre, para examinar las orientaciones generales de la obra y aprobar sus presupuestos y cuentas. En cada una de estas dos reuniones, el Patronato celebrará las sesiones que fuesen necesarias, á juicio de la Presidencia.

Art. 12. Las sesiones se celebrarán con arreglo á las prácticas generalmente admitidas en las Corporaciones de la índole del Patronato, sometiéndose á la autoridad del Presidente y al voto de la mayoría.

Art. 13. La asistencia á las sesiones es obligatoria para los Vocales. La ausencia reiterada durante tres sesiones y no justificada debidamente en cada sesión equivale á la renuncia tácita del cargo de Vocal, debiéndose

hacer constar en acta la vacante, sin nuevo trámite.

Art. 14. El Patronato tendrá una Comisión ejecutiva permanente, formada por el Presidente, el Vicepresidente y tres Vocales designados por el Ministro de Instrucción Pública.

Art. 15. La Comisión ejecutiva tendrá á su cargo la dirección, el gobierno y la administración de las instituciones y enseñanza encomendadas al Patronato, y se reunirá por lo menos una vez á la semana y siempre que lo exija el despacho de los asuntos corrientes, para lo cual tendrá la representación permanente del Patronato en pleno.

El Presidente y los Vocales de la Comisión ejecutiva recibirán la asignación de 25 pesetas por sesión en concepto de dietas.

Para atender á este gasto se aplicará anualmente de los fondos del Patronato una cantidad que no podrá exceder de 13.000 pesetas.

Art. 16. El Presidente y el Vicepresidente del Patronato serán nombrados libremente por el Ministro de Instrucción Pública de entre los Vocales de la Corporación.

Art. 17. El Presidente asume constantemente la dirección del Patronato con las siguientes atribuciones:

1.º Acordar la celebración de sesiones del Pleno y de la Comisión ejecutiva, señalando el día y la hora en que han de celebrarse, presidirlas, dirigir la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

2.º Determinar la tramitación que se ha de dar á los asuntos.

3.º Dar cumplimiento á los acuerdos.

4.º Establecer y dirigir el régimen interior burocrático.

5.º Ordenar los ingresos y los gastos.

Art. 18. El Vicepresidente sustituye en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 19. El Patronato tendrá un Secretario general, cargo que será retribuido y provisto por el Ministro de Instrucción Pública en persona de probada competencia científica.

Art. 20. Las funciones del Secretario general serán de dos clases: corporativas y técnicas.

Las funciones corporativas del Secretario general, serán las que á continuación se expresan:

1.º Preparar y presentar al despacho del Presidente los asuntos para el acuerdo que proceda.

2.º Citar á sesión del Pleno y de la Comisión cuando el Presidente lo acuerde.

3.º Asistir á las sesiones para dar cuenta de los asuntos y redactar las actas, firmándolas con el Presidente.

4.º Vigilar el orden de la Secretaría, para que queden debidamente despachados los asuntos de la Corporación.

Art. 21. Las funciones técnicas del Secretario general, serán:

1.º Organizar y dirigir, de acuer-

do con la Comisión ejecutiva, el Instituto central y toda la obra y establecimientos para anormales.

2.º Realizar los estudios que la Comisión ejecutiva le encomiende, dentro de la especialidad propia del Patronato.

3.º Redactar una Memoria anual de los trabajos técnicos del Patronato.

Art. 22. El Patronato tendrá un Vicesecretario retribuido, que sustituirá al Secretario en todas sus funciones, en casos de ausencia ó de enfermedad.

Art. 23. Los recursos económicos con que contará el Patronato para la realización de sus fines, serán los siguientes:

1.º Las cantidades que figuren en el presupuesto de Instrucción Pública y Bellas Artes para los objetos que se le encomiendan, de cuya inversión dará el Patronato cuenta en la forma establecida por las leyes.

2.º Los bienes ó rentas de que el Estado y las Corporaciones le hagan entrega para sus funciones generales, ó según instrucciones determinadas.

3.º Los que adquiera por herencia, legado ó donaciones particulares.

4.º Los ingresos que les reporten sus enseñanzas retribuidas y sus publicaciones.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

SEÑOR: El ejercicio del Profesorado en las Academias donde se educan, instruyen y preparan los futuros Oficiales del Ejército, exige, cuando con acierto se desempeña, aptitudes y cualidades que representan en su máximo grado la aplicación, la inteligencia, el entusiasmo, el amor al trabajo y la ejemplaridad de conducta.

Ciertamente el General, el Jefe y el Oficial no se forman sino con la práctica de la profesión y en el transcurso de la carrera; pero no es menos exacto que en las Academias Militares es donde se forja el espíritu, se temple el alma y se prepara la inteligencia de los que luego han de educar, dirigir y gobernar las tropas. Son, pues, las Academias el verdadero y sólido cimiento en que se asienta todo el organismo militar, y son sus Profesores los encargados de que en ellas se cumpla esta misión, difícil tanto como necesaria y honrosa.

El período de Profesorado debe constituir, para los Oficiales que lo hubieren cumplido á satisfacción de sus superiores, un motivo legítimo de noble orgullo, y á fin de estimularles en el más extremado cumplimiento de sus deberes de Maestros, y para que en todo tiempo y lugar acredite visiblemente haber desempeñado tan importantísimo servicio, es conveniente que un distintivo sobre sus uniformes les sirva de merecido premio y sea ostensible muestra de su concepto inmejorable.

Por todas las razones expuestas, el

Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Ramón Echagüe.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un distintivo para el Profesorado de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Médico-militar.

Art. 2.º Este distintivo consistirá en una flor de lis de oro labrado, de 37 milímetros de altura en su hoja vertical, y 28 en anchura de las hojas superiores medidas en sentido horizontal. En el eje de la flor y entre las hojas superiores y las inferiores tendrá un óvalo, sosteniendo una corona real, en el que, sobre esmalte rojo, irá en letras de oro la palabra «Profesorado», y en el centro del óvalo, de esmalte blanco, una cabeza de la diosa Minerva.

Art. 3.º Durante la práctica de Profesorado este distintivo se colocará en el lado izquierdo del pecho, encima de los pasadores de las cruces; cuando los Jefes y Oficiales con derecho á ostentarlo cesen en el desempeño de sus cometidos, llevarán el distintivo en análogo lugar del lado derecho.

Art. 4.º Tendrán derecho á él los Generales, Jefes y Oficiales que con anterioridad á la presente Real disposición hayan pertenecido, durante un período de tres años consecutivos á los actuales Centros de enseñanza militar ya citados, y á los extinguidos Colegios y Academias que nutrían de Oficiales las escalas activas del Ejército, previa solicitud é informe de la Sección de Instrucción del Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º Para entrar en posesión del distintivo de Profesorado será requisito indispensable que los Jefes de Estudios y del Detall, Profesores y Ayudantes de Profesor, hayan desempeñado sus respectivos cargos durante un plazo de tres años consecutivos, al término del cual los Coronales Directores formularán propuesta, previa reunión y oído el parecer de los Profesores de superior empleo al del interesado. La propuesta, con inclusión del acta de la Junta á que se refiere el anterior artículo, se remitirá á la Sección de Instrucción del Ministerio de la Guerra, publicándose la resolución que proceda en el *Diario Oficial* de dicho Ministerio.

Art. 6.º Los actuales Coronales Directores y los Generales y Coronales que hubieren desempeñado la dirección de la Academia no estarán sujetos al cumplimiento del plazo de tres años, y entrarán en posesión del distintivo cuando, á propuesta del Ministro de la Guerra, se estime que han

acreditado hacerse acreedores á dicha distinción.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

SECCION FACULTATIVA DE MONTES.

REGION OCTAVA.

Circular.

10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades e Impuestos se ha dic-

tado el 23 del actual el acuerdo siguiente:

«Que todos los aprovechamientos comprendidos en los vigentes planes de aprovechamiento, cualquiera que sea la época en que se realicen ó hayan empezado á realizarse, están sujetos á los pagos del 10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 en concepto de renta de Propios. 2.º Que todos aquellos aprovechamientos respecto á los cuales se expida licencia para su ejecución dentro del año de 1915, los Ayuntamientos ó entidades propietarias están obligados al ingre-

so del 10 por 100 del importe total del disfrute; y 3.º Que para liquidar los expresados ingresos correspondientes á los disfrutes comenzados en 1914, se les reconozca á los Ayuntamientos y entidades propietarias la excepción correspondiente á las tres dozavas partes de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, quedando obligados al abono del 10 por 100 de las nueve dozavas partes restantes del importe del disfrute.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Municipios de esta provincia que tienen

consignados aprovechamientos en el vigente plan forestal que se publicó en los números 172, 173 y 174 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondientes á los días 22, 24 y 25 de Agosto último, con el fin de que por las respectivas Corporaciones se adopten las medidas convenientes para efectuar á la mayor brevedad el ingreso del 10 por 100 de aprovechamientos forestales que á cada una correspondan.

Palencia 27 de Marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Febrero.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela	Astudillo	Dos	Ovina	6	40	>	>	46
Idem	Cervera	Idem	Idem	10	>	>	>	10
Idem	Carrión	Idem	Idem	>	6	>	>	6
Idem	Baltanás	Baños	Idem	108	>	108	>	>
Idem	Frechilla	Tres	Idem	1002	>	>	>	1002
Muermo	Cervera	Prádanos	Equina	>	3	>	>	3
Sarna	Idem	Vega de Bur	Caprina	24	>	>	>	24
Cisticercosis	Palencia	Becerril	Porcina	>	1	>	1	>
TOTALES				1150	50	108	1	1091

Palencia 28 de Febrero de 1915.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Ayuntamientos.

Capillas.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, la cual se forma en cumplimiento de la ley del Senado.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Gaugérico Ramos Rodríguez.
- Victoriano Sánchez Martín.
- Lucidio Blanco García.
- Eladio García Herrero.
- Honorato Calderón García.
- Atilano Juana García.
- José María Ramos Sánchez.

Mayores contribuyentes.

- D. Ladislao Ramos Ramos.
- Julian Ramos Ruiz.
- Quinidio Ramos Ruiz.
- Leodegario Herrero de Cea.
- Teodoro Zuazo Blanco.
- Lino Sánchez García.
- Vitaliano Andrés Ramos.
- Braulio Sánchez Sánchez.
- Leandro Blanco Merino.
- Teódnlo Merino García.
- Apolinar Polo Fernández.
- Vicente Antón Melero.
- Julio Ramos Ramos.
- Calixto Blanco García.
- Macario Caballero Blanco.
- Artemio Sánchez Prieto.
- Gregorio Gil González.
- Mmanuel Sánchez Blanco.
- Jesús Ramos Ramos.
- Victoriano Rodríguez Casado.
- Proyecto Ramos Ramos.

- D. Adriano Calvo Sánchez.
- Justino Martín Caballero.
- Honorato Ramos Sánchez.
- Everildo Presa Ruiz.
- Leandro García Medina.
- Benito Usano García.
- Pablo Munguía González.

Cuya lista fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad y permaneció desde el día primero al veinte de Enero último en las tablillas del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya puesto reclamación alguna de inclusión ni de exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación en sesión y acuerdo de veinticuatro de Enero último y acordado su exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capillas 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.—El Secretario, Gregorio Gil.

Villamartín de Campos.

Relación de los Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral con arreglo á lo que prescribe el art. 12 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Antonio Sánchez Martín.
- Gonzalo Ortega Aguado.
- Ambrosio Roldán Martín.
- Saturnino Ortega Aguado.
- Santiago Matía Díez.

Mayores contribuyentes.

- D. Germán Ortega Aguado.

- D. Elpidio Inclán Baquero.
- Mauricio Calderón Jubete.
- Santiago Ortega Lobos.
- Julian Trigueros Nozal.
- Vicente Calvo Rodríguez.
- Octaviano Ortega Deán.
- Eusebio Martín Martínez.
- Hilario Abril Ortega.
- Mariano López Martín.
- Pedro Hermoso Monge.
- Esteban de Cea Trigueros.
- Andrés Ortega Alegre.
- Balbino Aguado Martín.
- Mariano Aguado Becerril.
- Teódnlo Delgado Aguado.
- Leandro Alegre Trigueros.
- Eugenio Aguado Ortega (menor).
- Braulio Martín Martín.
- Narciso Abril Delgado.
- Domingo Caldelas Villamediana.
- Cirilo Fernández Garrido.
- Eugenio Aguado Ortega (mayor).
- Antonio Iglesias López.

Villamartín de Campos 25 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Sánchez Martín.

Ampudia.

Lista definitiva de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad.

Ayuntamiento.

- D. Eduardo Tovar y Godró.
- Macario Velasco Villafañe.
- Victorino Gutiérrez Santiago.
- Martín Navarro León.
- Castor Vélez Herrero.
- Santos Velasco Velasco.
- Román Ovejero Martín.

- D. Juan Antonio de Diego Camina.
- Mateo Gómez Márcos.

Mayores contribuyentes.

- D. Anselmo Hernández Cea.
- Higinio Santiago Rodríguez.
- Juan Ruiz Velasco.
- José Manuel Lucas López.
- Manuel Velasco Martín.
- Pedro Rivas Balbás.
- Manuel Tovar y Godró.
- Tomás Rodríguez Carrasco.
- Ladislao Castrillo y Castrillo.
- Bernardo López Iñigo.
- Isacio Martín Gallo.
- Félix González Puente.
- Tomás Castrillo y Castrillo.
- Pedro García Velasco.
- Amalio Matorras Paniagua.
- Martín Rodríguez Carrasco.
- Lino Hernández Cea.
- Primo Castrillo y Castrillo.
- Julian Rodríguez Carrasco.
- Eugenio Peinador Campo.
- Luciano Castrillo Fernández.
- Felipe Santiago Villafañe.
- Mariano Martín Villafañe.
- Domicio Rodríguez Vélez.
- Antonio Villamediana Calvo.
- Francisco Cea Revilla.
- Fidel Hernández Tovar.
- Germán Martín Villafañe.
- Gregorio Castrillo Lorente.
- Fausto Alejandro Villar.
- Juan Sánchez López.

Ampudia 26 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Eduardo Tovar.

Otero de Guardo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

- D. Teodoro Mancebo Mancebo.
- Vicente Macho Varga.
- Marcelo Sierra Mancebo.
- Prudencio Alonso Largo.
- Mariano Martín Díez.
- Gabriel Narganes Ramos.

Mayores contribuyentes.

- D. Antonio de la Hoz Santos.
- Florencio Díez Rodríguez.
- Victor Martín Mancebo.
- Ubaldo Casado Martín.
- Antonio Mancebo Rebanal.
- José Mancebo Rueda.
- Quirino Mancebo Mancebo.
- Agapito Reguera Martín.
- Marcelino Macho Gómez.
- Norberto Sierra Mancebo.

- D. Juan Alonso Ramos.
- Florentín Reguera Martín.
- Joaquín Ramos Andrés.
- Félix Rebanal Calvo.
- Francisco Díez Mancebo.
- Félix Largo Rodríguez.
- Pedro Macho Cosgaya.
- Abel Rebanal Alonso.
- Benito Díez Mancebo.
- Feliciano Mancebo Rebanal.
- Julian Macho Rebanal.
- Santiago Rodríguez Díez.
- Toribio Cosgaya Varga.
- Bernabé Torre Collado.

La precedente lista es copia que concuerda bien y fielmente con el original á que me remito caso necesario; y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Otero de Guardo á 25 de Febrero de 1915.—El Secretario, Rufino Mancebo.—V.º B.º—El Alcalde, Teodoro Mancebo.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1915.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
2 Tifo exantemático.....	>
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4 Viruela.....	>
5 Sarampión.....	8
6 Escarlatina.....	1
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	11
9 Gripe.....	11
10 Cólera asiático.....	>
11 Cólera nostras.....	>
12 Otras enfermedades epidémicas.....	4
13 Tuberculosis de los pulmones.....	21
14 Tuberculosis de las meninges.....	3
15 Otras tuberculosis.....	6
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	15
17 Meningitis simple.....	19
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	34
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	27
20 Bronquitis aguda.....	24
21 Bronquitis crónica.....	12
22 Neumonía.....	12
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	36
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	9
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	32
26 Apendicitis y Tifitis.....	>
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	3
28 Cirrosis del hígado.....	6
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	12
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1
32 Otros accidentes puerperales.....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	12
34 Senilidad.....	12
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	1
36 Suicidios.....	>
37 Otras enfermedades.....	91
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	22
TOTAL.....	451

Palencia 20 de Marzo de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1915.

MES DE ENERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	197970				
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 600	Defunciones (2)..... 451	Matrimonios..... 119	
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	3'03	Mortalidad (4).....	2'28
		Nupcialidad.....	0'60		
Vivos.....		Varones..... 313	Hembras..... 287		
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos.....	586	Ilegítimos.....	5
		Expósitos.....	9		
		TOTAL.....	600		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos.....	15	Ilegítimos.....	1
		Expósitos.....	>		
		TOTAL.....	16		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	230			
	Hembras.....	221			
	Menores de 5 años.....	176			
	De 5 y más años.....	275			
	En Hospitales y Casas de salud.....	17			
En otros establecimientos benéficos.....	12				

Palencia 20 de Marzo de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Baltanás.

Lista definitiva de Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad en virtud de lo preceptuado en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

- D. Porfirio Atienza Cabezudo.
- Cándido Curiel Pirón.
- Fabriciano Villafruela Ruipérez.
- Francisco Maté Espina.
- Vicente Cabezudo Cabezudo.
- Nicolás Moreno Gómez.
- Mariano Calleja Palomo.
- Domiciano Carranza Rodríguez.
- Mauricio Castro García.
- Antonio Alonso Infante.

Mayores contribuyentes.

- D. Félix Jubete Velasco.
- Julian Antillo Crespo.
- Angel Alonso Obispo.
- Ambrosio Carranza Fombellida.
- Macario Divar Perelétégui.
- Vicente Villafruela Puertas.
- Pablo Peral Royuela.
- Abelardo Rodríguez Quevedo.
- Benigno Espina Cabezudo.
- Vicente Rojas Diago.
- Pedro Díez Puertas.
- José Fombellida Núñez.
- Leocadio de la Cruz Martínez.
- Felipe Cantera Sanz.
- Severiano Atienza Espina.

- D. Hipólito Torres Gil.
- Emeterio Díez Espina.
- Tomás Aguado Cabezudo.
- Albertano Ruipérez Cabezudo.
- Pablo Espina Núñez.
- Sabino Carranza Masa.
- Valentín Calleja Gutiérrez.
- Valeriano del Campo Monasterio.
- Domingo Niño López.
- Hipólito Fombellida Núñez.
- Alberto Rodríguez Gómez.
- Claudio Cabezudo de Rozas.
- Vidal Espina Galán.
- Hilario González Cano.
- Luis Ruiz Sanz.
- Luis Díez González.
- Cipriano Nieto Mariscal.
- Mariano Atienza Villafruela.
- Camerino Enriquez Fernández.
- Ricardo Sanz Gómez.
- Roque Cabezudo de Rozas.
- Graciano de Rozas Ruifernández.
- Ricardo Andrés Torres.
- Marcelo Villafruela del Valle.
- Lúcio Fombellida Macho.

La presente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baltanás á veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince.—El Alcalde, Porfirio Atienza.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.